

ACUERDO DE COOPERACION EN EL AREA DE  
TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana, en lo adelante denominadas las Partes,

INSPIRADOS en las relaciones amistosas que existen entre los dos países;

DESEOSOS de fortalecer los lazos en la esfera del turismo y, desarrollar, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo la cooperación en la esfera del turismo entre los dos países;

CONSIDERANDO la importancia del intercambio turístico entre Venezuela y República Dominicana, y las perspectivas favorables que este mercado representa para ambos países así como para el Caribe, en especial las actividades relacionadas con el multidespido y el ecoturismo.

CONSIDERANDO las potencialidades de la Corporación de Turismo de Venezuela y la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana como elementos promotores de acciones que coadyuvan a la creación de condiciones favorables para el fortalecimiento de las relaciones turísticas entre ambos países, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias medidas tendientes a promover y estimular el desarrollo del turismo entre los dos países y fortalecer la cooperación entre los organismos oficiales de turismo y otras instituciones en la actividad turística.

ARTICULO II

Las Partes se mantendrán informadas acerca de las áreas potenciales de cooperación en la esfera turística de los dos países e intercambiarán información y material de promoción turística; inclusive videos y documentales sobre los atractivos turísticos en ambas Naciones; a fin de que sean exhibidos en los canales de televisión propiedad de los Estados.

## ARTICULO III

Las Partes establecerán un intercambio efectivo de sus conocimientos y experiencias respectivas en las diferentes áreas de actividades turísticas y llevarán a cabo acciones de asesoramiento, adiestramiento e intercambio de información.

## ARTICULO IV

Las Partes acuerdan cooperar en la capacitación de personal empleado en la esfera del turismo, a través del entrenamiento, intercambio de expertos, servicios de asesoramiento y visitas de trabajo, en particular intercambio de estudiantes de hotelería, mediante pasantías para nacionales de ambos países en el campo de la gerencia y administración de los hoteles.

## ARTICULO V

Las Partes proponen la realización de acciones de promoción comercial y de cooperación empresarial, coordinadamente con los diferentes representantes del sector turismo, tanto público como privado.

## ARTICULO VI

Las Partes, a fin de estimular el turismo de extensión entre ambos países, de conformidad con su respectiva legislación, organizarán eventos turísticos que propicien la divulgación y la presentación de la oferta turística de cada país a tour operadores, agencias de viajes y líneas aéreas, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viajes y comunicadores sociales.

## ARTICULO VII

Las Partes estimularán a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y promuevan tarifas especiales o de excursión, a fin de incrementar el intercambio turístico. Asimismo, alentarán las medidas a fin de simplificar el ingreso del turismo a sus respectivos territorios.

## ARTICULO VIII

Las Partes acuerdan la realización de acciones encaminadas hacia la promoción de las inversiones extranjeras, como herramientas de asociación y captación de capital foráneo dentro del área del turismo.

#### ARTICULO IX

Las Partes acuerdan la realización de acciones para el intercambio de información sobre la legislación en el área del ordenamiento territorial, especialmente las leyes adoptadas para la protección del medio ambiente.

#### ARTICULO X

Las condiciones de participación de las Partes, para los intercambios que se establezcan sobre la base del presente Acuerdo, serán: la Parte que envía asume los gastos de transporte aéreo internacional; y la Parte que recibe corre con los gastos generales de estancia (alojamiento y alimentación) y transporte interno. Esto estará sujeto a las posibilidades de recursos de las Partes.

#### ARTICULO XI

De acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas internas de cada país, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados del desarrollo de la actividad turística, coordinar y promover la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de la República de Venezuela tales funciones corresponden a la Corporación de Turismo de Venezuela y en el caso de la República Dominicana a la Secretaría de Estado de Turismo.

#### ARTICULO XII

Las dudas o diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

#### ARTICULO XIII

Las Partes se consultarán cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Acuerdo y alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el intercambio de Notas entre las Partes.

#### ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por igual periodo, a menos que una de las Partes manifieste su voluntad en contrario, con noventa (90) días de anticipación. La denuncia se hará efectiva un año después de la fecha de recibo de la notificación de la misma por cualquiera de las Partes.

El término señalado en el párrafo anterior, no afectará la realización de las acciones de cooperación que se encuentren en ejecución.

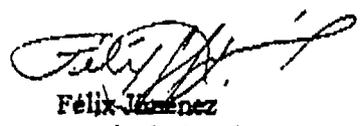
Suscrito en la ciudad de Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Venezuela

Por el Gobierno de la República Dominicana



Hermann Luis Soriano V.  
Ministro de Estado  
Presidente de la Corporación de Turismo de Venezuela



Félix Jiménez  
Secretario de Estado de Turismo

